

que en virtud de las instrucciones que se circularon  
para practicar y llevar á efecto el citado censo de  
Poblacion, en todas las Casadas, Hospitales, Casa de  
Beneficencia, Canales y demas Establecim<sup>tos</sup>. Se publico  
se diese doble numero de cédulas; tambien se mandó  
se diesen de todas las casas de campo existentes en el  
termino Municipal en todas ellas que un vecino o  
vino diese su cédula en la casa que habitaba en este  
Poblado y la que en su dia tenía abierta en el campo,  
de lo qual resultó un numero considerable de cédulas  
las duplicadas por cada vecino, y un numero tam-  
bien de cédulas de personas que no eran vecinos, de  
lo qual es que casual o temporalmente los cogió en esta  
villa el dia en que se hizo la inscripcion; por cuyas  
razones este Ayuntamiento no puede consentir se haga  
subir de escala al Pueblo que representa, cuando  
hay un dato fijo por el qual asi deba suceder,  
y no dudando que la Superioridad comprendien-  
do qual debe estar razones, hará la debida distinc-  
cion, no confundiendo el numero de cédulas reco-  
gidas con el de vecinos de que consta. Pague se copia  
certificada de este particular y remitase al Sr.

